

DGP

**TIENE POR INCORPORADOS DOCUMENTOS Y RESUELVE
LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 7 / ROL D-155-2020

Santiago, 30 DE OCTUBRE DE 2025

VISTOS:

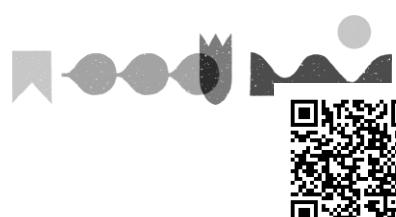
Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-155-2020**, de fecha 24 de noviembre de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Biomasa Salinas y Waeger SpA (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada personalmente al titular con fecha 15 de diciembre de 2020.

2. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 05 de enero de 2021, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante “PDC”), que fue aprobado con fecha 12 de enero de 2021, mediante Res. Ex. N°2 / Rol D-155-2020, con correcciones de oficio. Dicha resolución fue notificada mediante correo electrónico con fecha 18 de enero de 2021.

3. Que, con fecha 30 de septiembre de 2025, mediante Res. Ex. N°6 / Rol D-155-2020, se dio cumplimiento a la sentencia definitiva dictada por el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental con fecha 15 de noviembre de 2023 en causa rol R-34-2023, se retrotrajo el procedimiento al estado de pronunciarse sobre el cumplimiento del PDC presentado por



el titular y se requirió de información a este, dándose un plazo de 15 días hábiles para su respuesta. Dicha resolución fue notificada al titular con fecha 03 de octubre de 2025, mediante correo electrónico.

4. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 10 de octubre de 2025 el titular remitió un correo electrónico acompañando: (i) Copia del documento "Estudio de ingeniería acústica, Resolución Exenta N°6 / Rol D-155-2020. Medidas de Control de Ruido Adicional Chipeador Bruks 2000, de octubre de 2025"; y (ii) Reporte de inspección ambiental, elaborado por la entidad ETFA Acustec, con fecha 01 de septiembre de 2023.

RESUELVO:

I. TENER POR INCORPORADOS AL PROCEDIMIENTO

los documentos acompañados por el titular con fecha 10 de octubre de 2025.

II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme

a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular, u otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley referida.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por este en su denuncia, al interesado del presente procedimiento.

Roberto Ramírez Barril
Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:

- Biomasa Salinas y Waeger SpA, a la casilla de correo electrónico indicada para tal efecto.
- ID 120-X-2018, a la casilla de correo electrónico indicada para tal efecto.

Rol D-155-2020

